



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 134-2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios de los gerentes públicos

Referencia : Oficio N° 13572-2017-MINEDU/VMGI-DRELM/UGEL.02/ARH/EPP

Fecha : Lima, 03 OCT. 2017



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 - RÍMAC nos consulta sobre los beneficios que le corresponde percibir a un gerente público y el procedimiento de pago.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los beneficios que le corresponde recibir a un gerente público

- 2.3 En principio debemos señalar que los gerentes públicos asignados por SERVIR a diversas entidades públicas pertenecen a un régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1024 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM). Así, sus derechos, beneficios y demás particularidades referidas a su vínculo se rigen exclusivamente por las normas arriba señaladas, su convenio de asignación y por las normas complementarias que SERVIR pueda emitir.
- 2.4 Con respecto a los beneficios que le corresponde percibir a los Gerentes Públicos, tenemos que el artículo 10 del referido Decreto Legislativo, señala que uno de ellos





“Año del buen servicio al ciudadano”

es la remuneración que corresponda de acuerdo al régimen especial establecido en el Cuerpo de Gerentes Públicos. Asimismo, ha precisado que la entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que conciernan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al gerente de acuerdo a la escala. Para tal efecto, debe tenerse en cuenta su política remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 108-2009-EF.

- 2.5 Es en esta última norma donde se desarrolla cómo se compone la retribución económica de los gerentes públicos, de acuerdo a diversos factores como el nivel jerárquico, responsabilidad, experiencia y el nivel académico. Cada gerente público sabe cómo se compondrá su ingreso bruto mensual pues se detalla en el Anexo 03 de su convenio de asignación.
- 2.6 Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, en su artículo 19° indica que la entidad receptora efectuará el pago completo y oportuno de los conceptos remunerativos, no remunerativos, beneficios, y otros conceptos monetarios previstos en el Régimen Laboral Especial, así como las contribuciones a la seguridad social en salud y toda obligación que le corresponda como empleador.

Sobre la Liquidación de beneficios para los Gerentes Públicos al culminar la designación

- 2.7 El mencionado artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1024 contempla los siguientes derechos: La remuneración, el descanso vacacional, la jornada de trabajo, la seguridad social de salud y pensiones, gastos de traslado, compensación por tiempo de servicios y defensa legal.
- 2.8 De la relación de derechos consignados para los gerentes públicos, tanto la remuneración vacacional como la compensación por tiempo de servicios, son conceptos que se liquidan al culminar la designación.
- 2.9 Con respecto al cálculo del pago de la remuneración vacacional del gerente público en período de disponibilidad con remuneración, el inciso 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024¹, establece que se tomará como base la remuneración promedio que haya percibido en los últimos (06 meses) bajo subordinación de la autoridad.
- 2.10 Con respecto al Pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1024 indica que para el otorgamiento de este concepto se aplican las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada. Igualmente, el numeral 18.6 del artículo 18 del Reglamento de la referida ley, establece la aplicación del Decreto Legislativo N° 650 (así como de sus normas modificatorias y complementarias) para el cálculo y entrega de la Compensación por Tiempo de Servicios.



¹ Decreto Supremo N° 030-2009-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

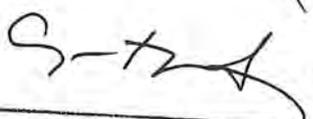
- 2.11 La mencionada norma también indica que al finalizar cada período de asignación, la entidad de destino efectuará la liquidación y abono de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás beneficios sociales.
- 2.12 Finalmente, es importante señalar que la Compensación por Tiempo de Servicios y demás beneficios sociales, correspondientes a los períodos de disponibilidad con remuneración, serán acumulados y abonados por la Autoridad una vez que el gerente público deje el Cuerpo de Gerentes Públicos².

III. Conclusiones

- 3.1 De los derechos consignados para los gerentes públicos, tanto la remuneración vacacional como la compensación por tiempo de servicios, son conceptos que se liquidan al culminar la designación.
- 3.2 Con respecto al cálculo del pago de la remuneración vacacional del gerente público en período de disponibilidad con remuneración, el inciso 18.2 del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024, establece que se tomará como base la remuneración promedio que haya percibido en los último (06 meses) bajo subordinación de la Autoridad.
- 3.3 Para el otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios, se aplican las normas pertinentes del régimen laboral de la actividad privada. Al finalizar cada período de asignación, la entidad de destino efectuará la liquidación y abono de la Compensación por Tiempo de Servicios y demás beneficios sociales.
- 3.4 la Compensación por Tiempo de Servicios y demás beneficios sociales, correspondientes a los períodos de disponibilidad con remuneración, serán acumulados y abonados por la Autoridad una vez que el Gerente Público deje el Cuerpo de Gerentes Públicos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017

² Último párrafo del inciso 18.6 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1024.

